



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de octubre de dos mil veintiuno

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	María Alicia Rojas en calidad de agente oficiosa de su hija, Astrid Daliana Holguín Rojas
INCIDENTADO	Nueva Entidad Promotora de Salud –NUEVA EPS-
RADICADO	No. 05001 31 05 018 2009 00754 00
DECISION	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia del 26 de enero de 2010, la sala decimoctava de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín confirmó la sentencia proferida por esta judicatura el 05 de noviembre de 2009, que tuteló los derechos de la accionante y ordenó a la NUEVA EPS autorizar el suministro regular y continuo de ENSURE TARRO POR 400 GRAMOS en cantidad de 24, dos (2) tarros semanales por 3 meses y PAÑALES DESECHABLES PARA ADULTO TALLA M, en cantidad de noventa (90) por mes, además, garantizó el tratamiento integral en salud.

No obstante, la agente oficiosa señala mediante memorial allegado a esta judicatura el 06 de octubre de 2021, que la NUEVA EPS no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela.

Teniendo en cuenta lo manifestado, mediante auto del 06 de octubre de 2021 procedió este despacho a requerir al encargado del cumplimiento del fallo de tutela, con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara la razón del incumplimiento, pues de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad incidentada mediante memorial allegado a esta dependencia judicial por medio de correo electrónico, manifestó que la entidad se encuentra solucionando temas administrativos internos con el área de Salud, con el fin de que

entregue informe detallado sobre el cumplimiento del fallo de tutela que ocupa la atención del despacho.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que en la respuesta entregada por la entidad requerida no se probó el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, previo a dar inicio al incidente de desacato, se REQUERIRÁ al Doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS- y superior jerárquico del doctor FERNANDO ADOLFO DIEZ, en calidad de Gerente Regional Antioquia, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela emitida por este Despacho el 05 de noviembre de 2009 confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín sala decimoctava de decisión laboral, y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral De Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la constitución;

RESUELVE

REQUERIR al Doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD –NUEVA EPS- y superior jerárquico del doctor FERNANDO ADOLFO DIEZ, en calidad de Gerente Regional Antioquia, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela emitida por este Despacho el 05 de noviembre de 2009 confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín sala decimoctava de decisión laboral, y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI